

LEYES Y ORDENAN-  
ZAS NUEVAMENTE HECHAS POR SU  
Magestad, para la gouernacion delas Indias, y buen tratamien-  
to, y conseruacion delos Indios: que se han de guardar en  
el consejo y audiencias reales que enellas re-  
siden: y por todos los otros gouerna-  
dores, jueces y personas particu-  
culares dellas.



Impresas en Madrid, en casa de Francisco Sanchez.  
Año. M. D. LXXXV.



ON CARLOS  
por la diuina clemé-  
cia Emperador sem-  
per Augusto, Rey  
de Alemania. Doña  
Juana su madre, y el  
mismo don Carlos:  
por la gracia d' Dios  
reyes de Castilla, de  
Leon, de Aragó, de  
las dos Secilias; de  
Hierusalem, de Na-  
uarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de  
Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Mur-  
cia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibral-  
tar de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra fir-  
me del mar Oceano, Condes de Barcelona, señores de  
Vizcaya y de Molina, Duques de Athenas y de Neo-  
patria, Condes de Ruyfellow, y de Cerdania, Marqu-  
ses de Oristan, y de Gociano, Archiduques de Austria  
Duques de Fiorgoña y de Brauante, Condes de Flades-  
y de Tirol. &c. Al Illusterrísmo Príncipe Don Felippe  
nuestro muy caro y muy amado nieto y hijo: y a los In-  
fantes nuestros nietos y hijos: y al Presidente, y  
los del nuestro consejo de las Indias: y a los nuestros  
Visorreyes, Presidentes y oydores de las nuestras au-  
diencias, y chancillerías reales de las dichas nuestras  
Indias, Islas y tierra firme del mar Oceano, y nuestros  
gouernadores, alcaldes mayores: y otras nuestras ju-  
sticias dellas, y a todos los concejos, justicias, regido-  
res, cattalleros, escuderos, oficiales y omes buenos  
de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas  
nuestras Indias, Islas y tierra firme del mar Oceano des-  
cubiertas y por descubrir: y a otras qualesquier per-  
sonas, capitanes, descubridores y pobladores, y vezinos  
habitantes y estantes y naturales dellas: de qualquier  
estado, calidad, condicion y preeminencia que sean:

XXXVIII. Leyes y ordenanzas

que se impriman e  
stas ordenanzas.

tenido, no vayays, ni passcys, ni consintays yr ni pas-  
sar agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera  
y para que sean mejor guardadas y cumplidas, y mas  
publico y notorio a todos mandamos, que esta dicha  
nuestra carta sea imprimida al pie de la dicha nuestra  
provision y ordenanzas : porque ninguno pueda  
dello pretender ygnorancia. Y los vnos ni los otros no  
figades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de  
la nuestramerced, y de cien mil maravedis para nuestra  
camara. Dada en la villa de Valladolid, a quatto dias  
del mes de Junio, de mil y quinientos y quarenta y tres  
años.

**E L P R I N C I P E.**

Yo Juan de Samano secretario de sus Cesarea y  
Catholicas Magestad es la fizie scribir por su  
mandado, ochoa de luyando, ochoa de luyando,  
Fr. G. Card. Hispalensis. S. Episc. Concheñ. El  
Doctor Bernal. El Licen. Gutierre Velazquez.  
El Licenciado Salmaron.

Juan de Samano.